

Artículo 4.- Circunscripciones electorales.

En la Ciudad Autónoma de Melilla existirá una única circunscripción electoral, que se corresponderá con el ámbito territorial de la Ciudad de Melilla.

Artículo 5.- Requisitos para ser Elector.

- 5.1- En los Estamentos de personas físicas: deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros, el ejercicio del derecho a voto es personal e indelegable, por lo que sólo podrán ser electores las personas mayores de 18 años el día la convocatoria de elecciones, que figuren en el censo electoral del Estamento correspondiente.
- 5.2- En el Estamento de entidades deportivas, el ejercicio del derecho a voto corresponde a la entidad como persona jurídica.

A estos efectos, podrá votar su presidente, como representante legal cuyo nombre debe figurar específicamente en el censo electoral junto al nombre de la entidad.

En su defecto podrá ejercer el derecho de voto el miembro de la junta directiva, que el presidente del club designe para ejercer el derecho a voto, de acuerdo con la certificación expedida por el secretario de la entidad con el visto bueno del presidente y sello del club, cuyo modelo figura en el Anexo V del presente Reglamento. Esta Certificación sólo podrá llevar, en su caso, el membrete identificativo del club que la emite.

El nombre del presidente o de la persona que se designe como representante de la entidad para ejercer el derecho a voto, deberá figurar en el censo electoral del Estamento de entidades deportivas. Para ello en el periodo de reclamaciones al censo, deberán presentarse las reclamaciones que procedan para tramitarlas correspondientes rectificaciones.

Cada entidad sólo podrá presentar un escrito de designación con constatación expresa del nombre de la persona miembro del club que podrá ejercer el derecho a voto del Club. Siendo válida, en caso de existir más de una, la primera que se hubiera presentado ante la Junta Electoral Federativa.

Artículo 6.- Requisitos para ser Elegible.

- 6.1- En los Estamentos de Personas Físicas podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General, las personas que siendo mayores de 18 años el día de la convocatoria de las elecciones, cumplan los siguientes requisitos:
- a) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - b) Figurar en el censo electoral del Estamento correspondiente de personas físicas.
 - c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme, o de cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario en el ejercicio de sus competencias.
 - d) Presentar la candidatura conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 de este Reglamento Electoral.
 - e) No ser miembro de la Junta Electoral Federativa o del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 6.2- En el Estamento de Asociaciones Deportivas, podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General, las asociaciones deportivas que cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 3 de este Reglamento, presenten su candidatura ante la Junta Electoral Federativa, en los plazos y forma establecidos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 del presente Reglamento Electoral.

Las personas designadas por las asociaciones deportivas para que ostenten su representación en la Asamblea General deberán ser miembros del club y reunir también los requisitos establecidos en los apartados a), c) y e). del apartado 1 de este artículo. Debiendo establecerse un proceso electoral interno previo entre aquellos socios que deseen representar a la Asociación en la